RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT Nº 304/2014
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Santa Cruz de la Sierra, 17 de octubre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 108º incisos 14) y 15) de la Constitución Política del Estado establecen que son deberes de los Bolivianos y Bolivianas, resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia; proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones;

Que, el Art. 386º de la Constitución Política del Estado, señala que los bosques naturales y los suelos forestales es de carácter estratégico para el desarrollo del Pueblo Boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el Art. 387º parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas;

Que, el Art. 26º de la Ley Forestal Nº 1700, señala que los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia;

Que, el Art. 2º parágrafo c) de la Ley Nº 1700, determina proteger y rehabilitar las cuencas hidrográficas, prevenir y detener la erosión de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos y aguas, y promover la aforestación y reforestación;

Que, el Art. 16° de la Ley N° 1700 señala, las franjas, zonas o áreas destinadas a protección, así como las áreas asignadas a producción forestal, que fueran deforestadas están sujetas a reforestación obligatoria;

Que, el Art. 27° del Decreto Supremo 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley Nº 1700, de 12 de Julio de 1996 Forestal; Ley Nº 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley Nº 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley Nº 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley Nº 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga los dispuesto en la CPE;

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

Que, el Art. 33° inciso c) del Decreto Supremo 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras;

Que, el Art. 54° parágrafo VII, del Reglamento de la Ley Forestal de la Ley N° 1700, determina en todos los casos de plantaciones forestales o agroforestales en tierras propias, la implantación confiere a su titular la propiedad del vuelo forestal, desde el momento de su implantación…;

Que, el Art. 70° del reglamento anteriormente mencionado, establece, los bosques implantados en propiedades privadas están exentos de aprobación de planes de manejo, los certificados de origen para el aprovechamiento y transporte de los productos serán otorgados por la instancia local de la ABT:

Que, el Art. 71° del Reglamento de la Ley Forestal, establece que el objetivo del programa de abastecimiento y procesamiento de materias primas a que se refiere el parágrafo III del artículo 27° de la Ley, es, garantizar que toda la madera que arribe a los centros de procesamiento provenga exclusivamente de bosques manejados o de desmontes debidamente autorizados y que el procesamiento primario se haya efectuado o se efectúe por medios y prácticas sostenibles;

Que, el Decreto Supremo Nº 443, artículo 4 parágrafo IV, señala que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), en coordinación con las Unidades Forestales Municipales (UFMs), deberán encargarse del registro, monitoreo y seguimiento del proceso de forestación y reforestación;

Que, la Norma Técnica 134/1997 aprobada por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, establece en el punto 7.3 respecto de los ajustes del Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima, atribuye a la Superintendencia Forestal, ahora ABT, para dictar directrices y protocolos que sean necesarios para la mejor interpretación y aplicación de la Norma Técnica;

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, establece los respectivos mecanismos de control desde el bosque hasta los centros de procesamientos, mediantes sistemas de seguimiento, en físico y en documentación de fácil comprobación, así como las respectivas normas técnicas de medios y prácticas sostenibles de procesamiento primario, incluyendo aserraderos y barracas;

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, busca normar la utilización sostenible de los recursos Forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente, promoviendo la aforestación y reforestación;

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierras, en uso de sus atribuciones y con las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Directriz ABT N° 005/2014, PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL REGISTRO APROVECHAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES PROVENIENTES DE PLANTACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**,** que en su contenido, forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Departamental Cochabamba, UOBT Ivirgaazama y UOBT Villa Tunari, pertenecientes a la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierra, la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO.- ABROGAR las resoluciones o disposiciones administrativas contrarias, a lo establecido en la presente Resolución.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en fecha 17 de octubre.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rolf Kolher Perrogon
DIRECTOR EJECUTIVO – ABT

CGL

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT Nº 304/2014

ABT Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra

DIRECTRIZ ABT Nº 005/2014

PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL REGISTRO, APROVECHAMIENTO Y TRANSPORTE DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

TITULO I

NOCIONES GENERALES

ART. 1 OBJETO

Establecer los procedimientos técnico administrativo para el Registro, aprovechamiento y transporte de productos provenientes de plantaciones forestales en el departamento de Cochabamba.

ART. 2 BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado
- Ley de Medio Ambiente N° 1333, Arts. 51°, 90° y 91°.
- Ley Forestal N° 1700, Arts. 2° inc. c), 16° parágrafo IV, 17°.
- Decreto Supremo N° 24453, Reglamento de la Ley Forestal, Arts. 52°, 54° parágrafo VII, 68°, 70°, 74°.
- Ley de Procedimiento Administrativo Nª 2341.
- Decreto Supremo N° 443, Art. 4° parágrafo IV.
- Directriz 002/2011 (Procedimiento para emisión de Certificados Forestales de Origen Digitales).
- Ley 337 y su reglamentación
- Resolución Administrativa ABT 250/2013

ART. 3 AMBITO

Las disposiciones establecidas en el presente documento son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de plantaciones forestales dentro del Departamento de Cochabamba.

ART. 4 DEFINICIONES

Plantación Forestal: Son aquellas formaciones forestales implantadas en el contexto de un proceso de forestación y/o reforestación. Estas pueden ser especies exóticas o nativas.

Sistemas Agroforestales: Es una forma de uso de la tierra en donde los árboles interactúan biológicamente en un área con cultivos y/o animales; el propósito fundamental es diversificar y optimizar la producción respetando en principió de la sostenibilidad.

Vuelo Forestal: Es el volumen o cantidad aprovechable de productos forestales de una plantación forestal, sistema agroforestal y silvopastoril.

Reforestación: Plantación en lugares que anteriormente tenían algún tipo de cobertura boscosa y que fueron deforestados con fines agrícolas ganaderos o por efecto de asentamientos humanos asociados a la infraestructura caminera o desastres naturales.

Aforestación: Plantación de nuevos bosques en tierras donde históricamente no los ha habido.

Rodal: Es una unidad de varios individuos semejantes, o bien una colectividad estadística para su medición y evaluación.

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

Aprovechamiento: Conjunto de operaciones, incluida la planificación previa y la evaluación posterior relacionadas con el apeo, arrastre y rodeo de los árboles, así como el transporte de sus troncos u otras partes aprovechables.

Transporte: Actividad que debe estar respaldada con el correspondiente certificado de origen, debidamente refrendado por el funcionario responsable designado.

Almacenamiento: Acción y efecto de almacenar el producto forestal amparado con el correspondiente certificado de origen.

Transformación: Acción o procedimiento mediante el cual la madera se modifica o cambia de forma.

Comercialización: Acción de vender productos forestales, cualquiera sea la modalidad de pago.

TITULO II

DEL ALCANCES Y LIMITACIONES PARA EL REGISTRO

ART. 5 ALCANCE DEL REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES

Toda persona natural o jurídica que tenga implementada una plantación forestal maderable y no maderable, deberá solicitar su registro con carácter obligatorio ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, a partir del presente documento este registro considerara las siguientes situaciones:

- Toda plantación establecida anterior a la presente directriz que no cuente con el registro deberá solicitar el mismo ante la ABT.
- Las plantaciones que se establezcan después de la aprobación de la presente directriz, deberán solicitar su registro ante la ABT.
- Plantaciones que tengan un registro ante la ABT y realicen modificaciones, ampliaciones en especies y número de individuos, deberá solicitar la actualización del registro.
- Toda plantación forestal podrá ser registrada a partir de los 4 años de edad con fines de comercialización, protección u otro.
- Toda plantación forestal implementada con fines de protección, deberá registrarse ante ABT. En caso que fuera necesario el aprovechamiento en la plantación, debe mantenerse el objetivo principal de protección, debiendo justificar mediante informe expreso la cantidad, intensidad y motivo de este aprovechamiento, estas se pueden registrar a partir de la conclusión de la misma.

TITULO III

DE LOS REQUISITOS TECNICOS LEGALES PARA EL REGISTRO DE PLANTACIONES

ART. 6 REQUISTOS TECNICOS

Requisitos para solicitar registro de plantación

Las personas naturales o jurídicas que soliciten registro de plantación, deberán presentar los siguientes requisitos técnicos:

1. Un ejemplar impreso de Formulario de Registro de Plantación Forestal (FRPF) firmada por el propietario o representante legal (Ver Anexo 1). (No es obligatorio la participación de un agente auxiliar o Responsable de la UFM).

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

2. Un ejemplar impreso del mapa de ubicación del predio, de la plantación y los rodales, firmada por el agente auxiliar y propietario o representante legal.
3. Un ejemplar de CD: conteniendo, Formulario FRPF en formato excel, Mapa en formato Shape.

Requisitos para solicitar actualización de registro de plantación

Las personas naturales o jurídicas que soliciten actualizar su registro por modificaciones en cuanto a superficie, aprovechamiento y número de individuos, deberán presentar los siguientes requisitos técnicos:

1. Un ejemplar impreso del Formulario de actualización de Registro de Plantación Forestal (FRPF), firmada por el propietario o representante legal (Ver Anexo 2).
2. Un ejemplar impreso del mapa de ubicación del predio, de la plantación y los rodales firmada por el agente auxiliar y propietario o representante legal.
3. Un ejemplar de CD: conteniendo, Formulari2o de actualización FRPF en formato excel, Mapa en formato Shape.

ART. 7 REQUISITOS LEGALES PERSONAS NATURALES

Las personas naturales o individuales para solicitudes de registro de plantaciones deberán presentar los siguientes requisitos.

1. Fotocopia de documento de identidad (cedula, pasaporte o libreta de servicio militar) vigente del solicitante. En caso de representación legal, presentar poder original o legalizado.
2. Título que Acredite el suficiente derecho propietario. En caso de posesión, certificación emitida por la autoridad administrativa local o comunal que establezca la conformidad de linderos y colindancias.

ART. 8 REQUISITOS LEGALES PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las personas Jurídicas para solicitudes de registro de plantaciones deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Fotocopia de documento de identidad del representante legal (cedula, pasaporte o libreta de servicio militar) vigente del solicitante. En caso de representación legal, presentar poder original o legalizado.
2. Fotocopia legalizada o certificación de personalidad jurídica y/o inscripción en FUNDEMPRESA (vigente).
3. Título que acredite el suficiente derecho (propietario o posesorio).

ART. 9 REQUISITOS LEGALES PARA COMUNIDADES CAMPESINAS, INDIGENAS E INTERCULTURALES

Las comunidades en general (campesinas, indígenas e interculturales), en solicitudes de registro de plantaciones deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Fotocopia de documento de identidad (cedula, pasaporte o libreta de servicio militar) vigente del representante de la comunidad.
2. Acta de nombramiento del representante de la comunidad.
3. Fotocopia de la personalidad jurídica ó Acta de Constitución de Comité Forestal o Sindicato.

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

4. Titulo que acredite el suficiente derecho propietario. En caso de posesión certificación emitida por autoridad administrativa local o comunal que establezca la conformidad de linderos y colindancias

ART. 10 CO-PROPIEDAD

En los casos que existiré Co-propiedad en las plantaciones, referentes al vuelo forestal, deberá presentarse, consentimiento expreso de las partes, debiendo consignarse lo señalado en el formulario de solicitud.

ART. 11 CONFLICTO POR PROPIEDAD

En caso de existir conflicto en el derecho de propiedad de la tierra y/o del vuelo forestal no se procederá al registro de la plantación hasta que se resuelva el conflicto ante la autoridad competente correspondiente.

ART. 12 DOCUMENTO DE COMPRA Y VENTA.

En los casos que intervenga un comprador del Vuelo Forestal a ser aprovechado o trasportado deberá presentarse documento de compra y venta debidamente notariado, que acredite los siguientes aspectos: datos generales de la plantación, cantidad de árboles a ser aprovechados y transportados. Asimismo deberá consignar la responsabilidad del comprador que realiza el corte y transporte del producto forestal.

ART. 13 PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR Y OTORGAR EL REGISTRO DE PLANTACION (VER EN ANEXO I LA RESPONSABILIDAD DE ACTIVIDADES)

A. Responsables de Recepción, Evaluación y Aprobación

Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra son los responsables de la recepción, evaluación y aprobación del registro de la plantación.

B. Procedimiento de Evaluación y Aprobación del Registro de la Plantación

Con la finalidad de determinar los pasos, actividades para evaluar y aprobar el registro de la plantación, y a efecto de guiar en el desarrollo de los mismos, evitando duplicidad de acciones se procederá de la siguiente manera:

- ✓ Recepción de la solitud de registro de plantación
  - Aplicar el sistema de respuesta inmediata (S.R.I.)
- ✓ Remitir al área Técnico-legal para su evaluación.
  - Realizar sobre-posición para determinar la ubicación del mismo y la no existencia de sobre-posición con otros derechos.
  - Realizar el análisis técnico legal de la solicitud de registro
  - Elaborar el informe técnico legal, de aprobación o rechazo para su subsanación según corresponda.
  - Elaborar proyecto de resolución administrativa de registro de plantación (si corresponde).
- ✓ Firma de resolución de aprobación por el responsable de DD o UOBT
- ✓ Notificar la resolución de aprobación de registro de la plantación con el correspondiente formulario de notificación a través de secretaria de DD o UOBT al interesado.

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

- ✓ Ingresar al sistema de base de datos de la ABT los resultados del proceso de evaluación y/o aprobación.
- ✓ Etiquetar con el número de registro asignado por el sistema cada uno de los documentos aprobados.
- ✓ Guardar toda la carpeta de la solicitud de registro con todos sus actuados ordenados en forma correlativa en archivo de cada oficina.
- ✓ La evaluación y emisión de resolución de registro de la plantación forestal no deberá exceder los dos días hábiles desde su recepción, siempre que cumplan con los requisitos técnicos legales.

C. Código de la Resolución de Aprobación del Registro de la Plantación

Toda aprobación de registro deberá realizarse a través de una Resolución Administrativa, firmada por el responsable de DD o UOBT y deberá guardarse en la maquina servidor de cada DD o UOBT, el código a utilizar en la resolución deberá contener lo siguiente:

En Direcciones Departamentales

- ✓ **RD-ABT-DDCB-RPF-000-2014**

En Unidades Operativas de Bosque y Tierra

- ✓ **RU-ABT-VTR-RPF-000-2014**

D. Número de Registro

El número de registro a otorgar a una plantación forestal será asignado por el sistema de base de datos de la ABT, considerando lo establecido en instructivo IND-DGMBT-010-2013, el mismo que está compuesto de la siguiente manera:

- ✓ Número de registro asignado por sistema de la ABT: RPF0001

E. Reportes de información

La Dirección Departamental Cochabamba y Unidades Operativas de Bosque y Tierra, serán responsables de alimentar la base de datos de la ABT de registro de la Plantación, administrada y centralizada por la Jefatura de Administración de Aprovechamiento y Uso, considerando los siguientes puntos:

- Los formularios (FRPF y FARPF Actualizaciones) de registro de datos de las autorizaciones deberán ser reportados considerando lo instruido mediante instructivos IND-DGMBT-010-2013 y IND-DGMBT-020-2013 a la Jefatura de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso con la información del mes correspondiente.

ART. 14 COSTO DEL REGISTRO

Para incentivar el desarrollo de las plantaciones forestales el registro ante la ABT, será gratuito en todo el departamento de Cochabamba.

ART. 15 NULIDAD DE REGISTRO

De comprobarse falsedad en la información presentada se procederá a la nulidad del registro, sin perjuicio de que se instauren las acciones legales correspondientes; perdiendo la calidad del registro obtenido.

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

ART. 16 VIGENCIA DEL REGISTRO

La vigencia del Registro de la Plantación será hasta que finalice el aprovechamiento de la misma.

TITULO IV

DE LA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE PLANTACIONES FORESTALES

De acuerdo a Directriz 002-2011 aprobada mediante Resolución Administrativa 176/2011 de 17 de junio de 2011 toda solicitud de **Certificado Forestal de Origen (CFO)** para el transporte de productos forestales debe contar con la debida autorización de un instrumento de operaciones y/o aprovechamiento en ese sentido se implementa la autorización para el transporte de productos provenientes de plantación forestal en base a los requisitos de la presente directriz.

ART. 17 REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE PLANTACIÓNES FORESTALES

1. Un ejemplar impresos del formulario de solicitud de transporte de producto de plantación, debidamente llenado y firmado por el propietario o representante legal Ver anexo 3).
2. Fotocopia de documento de identidad (cedula, pasaporte o libreta de servicio militar) vigente del solicitante.
3. Para las siguientes situaciones deberá presentar lo detallado, si corresponde:
    a. Si la plantación es de comunidades y/o sindicatos, deberá presentar:
        i. Acta de asamblea o fotocopia del libro de actas, donde le autoricen el aprovechamiento forestal.
    b. Si la plantación tienen co-propiedad, en suelo y vuelo forestal, deberá presentar:
        i. Consentimiento de las partes.

ART. 18 PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR Y AUTORIZAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE PLANTACION (VER EN ANEXO II LA RESPONSABILIDAD DE ACTIVIDADES)

- ✓ Recepcionar la solitud de autorización de transporte de producto de plantación
    - o Aplicar el sistema de respuesta inmediata S.R.I.
- ✓ Remitir a los técnicos para su evaluación.
    - o Realizar el análisis técnico de la solicitud de transporte
    - o Elaborar el informe técnico, de aprobación o subsanación según corresponda.
    - o Elaborar proyecto de resolución administrativa de autorización de transporte de productos de plantación (si corresponde).
- ✓ Firma de resolución de aprobación por el responsable de DD o UOBT.
- ✓ Notificar la resolución de aprobación de registro de la plantación con el formulario de notificación a través de secretaria de DD o UOBT al interesado de los resultados de la evaluación para su registro.
- ✓ Ingresar al sistema de base de datos de la ABT los resultados del proceso de evaluación y/o aprobación.

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

- ✓ Etiquetar con el número de registro asignado por el sistema cada uno de los documentos aprobados.
- ✓ Guardar toda la carpeta de la solicitud de registro con todos sus actuados ordenados en forma correlativa en archivo de cada oficina.
- ✓ La evaluación y emisión de resolución de la autorización de transporte de productos forestales no deberá exceder las 24 horas desde su recepción, siempre que cumplan con los requisitos técnicos legales.

A. Código de la Resolución de Aprobación del Transporte de Producto Proveniente de Plantación

Toda aprobación de transporte de producto proveniente de plantación deberá realizarse a través de una Resolución Administrativa, firmada por el responsable de DD o UOBT y deberá guardarse en la maquina servidor de cada DD o UOBT, el código a utilizar en la resolución deberá contener lo siguiente:

En Direcciones Departamentales

- **RD-ABT-DDCB-TPP-000-2014**

En Unidades Operativas de Bosque y Tierra

- **RU-ABT-VTN-TPP-000-2014**

B. Reportes de información

La Dirección Departamental Cochabamba y Unidades Operativas de Bosque y Tierra, serán responsables de alimentar la base de datos de la ABT de registro de la Plantación, administrada y centralizada por la Jefatura de Administración de Aprovechamiento y Uso, considerando los siguientes puntos:

- Los formularios (FRPF y FARPF Actualizaciones) de registro de datos de las autorizaciones deberán ser reportados considerando lo instruido en los instructivos IND-DGMBT-010-2013 y IND-DGMBT-020-2013 a la Jefatura de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso con la información del mes correspondiente.

ART. 19 REFORESTACION

Según corresponda el caso, opcionalmente la reforestación, estará a cargo del solicitante que realice el aprovechamiento o corte de la plantación, es decir, que por así convenir a sus intereses por cada árbol aprovechado o cortado podrá plantar 3 árboles de la especie aprovechada en caso que la especie no rebrote.

TITULO V

DE LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES EN CANTIDADES MENORES O IGUALES A 60 ÁRBOLES

Con la finalidad de fomentar la legalidad y fortalecer la economía familiar y considerando la existencia de plantaciones forestales en pequeña escala establecidas con diversos fines, generalmente como cercos vivos, linderos, cortinas rompevientos, huertos familiares y sistemas agroforestales, las mismas que están dentro de parcelas y/o huertas familiares que por lo general no sobrepasan los 60 árboles, el trámite de autorización de transporte del producto forestal proveniente de plantaciones a pequeña escala

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

será simplificado, en ese sentido se excluirá el registro, para solicitudes de aprovechamiento y autorización de transporte menores o iguales a 60 árboles.

ART. 20 EN ÁREAS RURALES

1. La solicitud debe realizarse en la oficina más cercana de la Autoridad de Bosque y Tierra ABT CBA la cual deberá contener los siguientes requisitos:

   a. Un ejemplar impresos del formulario de solicitud aprovechamiento y transporte de producto de plantación, debidamente llenado y firmado por el solicitante (Ver anexo 3).
   b. Un ejemplar impreso del mapa de ubicación del predio, de la plantación y los rodales firmada por el agente auxiliar y propietario o representante legal.
   c. Fotocopia de documento de identidad (cédula, pasaporte o libreta de servicio militar) vigente del solicitante.
   d. Fotocopia del documento que acredite derecho propietario o en su caso una Certificación Comunal o sindicato.
   e. Un ejemplar de CD: conteniendo, Formulario de actualización FRPF en formato excel, Mapa en formato Shape.

1. Este tipo de solicitud será autorizada siempre que provenga de pequeñas plantaciones como: linderos, cortinas rompevientos, huertos familiares, sistemas agroforestales, que no sobrepase los 60 individuos, previa inspección in-situ.
2. No es obligatorio la participación de un agente auxiliar o técnico de la UFM, la solicitud podrá realizarse de manera personal.
3. Cuando la plantación tenga carácter de copropiedad, se debe presentar consentimiento de las partes.
4. Las solicitudes en cantidades menores o iguales a 60 árboles, deberán ser aprobadas previa verificación *In Situ* a través de la inspección correspondiente, siempre que sea posible de acuerdo al cronograma de inspecciones.

ART. 21 EN ÁREAS URBANAS

1. En caso de que el producto resultante de la tala o poda de árboles ubicados en predios privados u ornato público de las zonas urbanas, la solicitud de autorización de transporte deberá contener los siguientes requisitos:

   a. Un ejemplar impresos del formulario de solicitud de transporte de producto de plantación, debidamente llenado y firmado por el interesado o responsable de la comercialización. Ver anexo 3).
   b. Fotocopia de documento de identidad (cedula, pasaporte o libreta de servicio militar) vigente del interesado o responsable de la comercialización.
   c. Original o copia legalizada de la Autorización del Gobierno Municipal, adjuntando el respectivo informe técnico legal de aprobación de la autorización.
   d. En caso de que la solicitud sea para podar o cortar árboles en propiedad privada dentro de área urbana con fines de comercialización, se debe acompañar fotocopia de la documentación legal que demuestre suficientemente el derecho propietario.

2. La justificación para la corta de árboles en áreas urbanas debe ser por los siguientes motivos:

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

a. Riesgo de que los árboles o parte de ellos caiga sobre la propiedad privada o pública (Edificios, viviendas, murallas, cables aéreos, peatones, automóviles, etc.).

b. Cuando existan proyectos de urbanización o apertura de vías, autorizados y respaldados por la autoridad competente (calles, avenidas, caminos, etc).

ART. 22 EN ÁREAS PROTEGIDAS

Cuando la plantación se encuentra dentro un área protegida, además de presentar los requisitos establecidos en el Titulo IV y V, deberá presentar una Resolución Administrativa emitida por el director de la respectiva área protegida, autorizando el aprovechamiento de la plantación forestal.

ART. 23 COSTO DEL VALORADO PARA PRODUCTO FORESTAL PROVENIENTE DE PLANTACIONES

El costo de los valorados para la emisión de los CFOs, para transporte de productos provenientes de plantaciones forestales serán los establecidos en la Resolución Administrativa ABT 303/2014. De acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de CFO	Tipo de Producto	Valor Bs.
A2	Madera en troza	35
B14	Madera Aserrada	70
B6	Bolillos, Puntales, Callapos y Leña	10
B7	Postes para tendido eléctrico (Sin tratamiento)	35
B8	Postes para tendido eléctrico (Con tratamiento)	70
C2	Productos no maderables provenientes de plantación	30

TITULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

ART. 24 DE LAS CONTRAVENCIONES

Serán objeto de procesos administrativos y penales, conforme determina la Ley Forestal N° 1700, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 24453, directrices y demás normativas forestales y agrarias vigentes; Aprovechamiento ilegal, transporte ilegal y almacenamiento ilegal.

ART. 25 CONTRAVENCIONES

Para las infracciones se establecen como sanción lo descrito a continuación:

I. Para los productos provenientes de plantaciones en Tierras Fiscales sin la debida autorización, se procederá al pago de la multa del doble del valor comercial, más el decomiso del producto Forestal, de acuerdo a la normativa Vigente.

II. En el caso de aprovechamiento de productos provenientes de plantaciones, sin la debida autorización, se procederá de la siguiente forma:

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

a. En la primera contravención, se conminara mediante acta de citación de comparendo al infractor para que proceda a registrar la plantación y a solicitar el CFO para el transporte del producto forestal.
b. En la segunda contravención, se cobrará una multa del 30% del valor comercial del producto, más el registro de antecedentes y la devolución del producto.
c. En la tercera contravención, se cobrará el 50% del valor del producto más registro de antecedentes y la devolución del producto.
d. A partir de la cuarta contravención, se cobrará el 100 % del valor comercial, más las reincidencias y decomiso definitivo del producto.
e. Excepcionalmente, en el caso de encontrarse un aprovechamiento de una persona ajena a la plantación (robo), se lo sancionara conforme a la cuarta contravención más la devolución del producto al titular de la plantación, siempre que se demuestre que el titular no está involucrado.
f. A partir de la cuarta contravención se aplicara lo establecido en el inciso d)

III. Para el transporte de productos provenientes de plantaciones en Propiedad Privada sin el correspondiente Certificado Forestal de Origen, se procederá de la siguiente forma:

a. En la primera contravención se procederá al cobro de la multa del 30 % del valor comercial del producto forestal y el registro de antecedente, más la devolución del producto forestal y el medio de perpetración.
b. En la segunda contravención se procederá al cobro de la multa del 50 % del valor comercial del producto, más el registro de antecedente y la devolución del producto forestal y el medio de perpetración.
c. En la tercera contravención se procederá al cobro del 100 % del valor comercial del producto más las reincidencias y el decomiso del producto forestal.
d. A partir de la cuarta contravención se aplicara lo establecido en el inciso c.

IV. Para el Almacenamiento de productos provenientes de plantaciones en Propiedad Privada sin el correspondiente Certificado Forestal de Origen, se procederá de la siguiente forma:

a. En la primera contravención se procederá al cobro de la multa del 30 % del valor comercial del producto forestal, más el registro de antecedentes y la devolución del producto forestal.
b. En la segunda contravención se procederá al cobro de la multa del 50 % del valor comercial del producto, más el registro de antecedentes y la devolución del producto forestal y el medio de perpetración.
c. En la tercera contravención se procederá al cobro del 100 % del valor comercial del producto y más las reincidencias el decomiso del producto forestal.
d. A partir de la cuarta contravención se aplicara lo establecido en el inciso c)

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Disposición Primera (procedimiento general de manejo pendiente).- Los procedimientos técnicos y normativos para la implementación del capítulo correspondiente a manejo en plantaciones forestales, serán elaborados en un tiempo no mayor a 6 meses, después de haber sido aprobada la presente directriz.

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

Disposición Segunda (Quemas ó Desastres Naturales).- La solicitud de aprovechamiento en plantaciones forestales que fueron afectados por desastres naturales ó factores provocados por el hombre (incendios forestales), tendrán un tratamiento especial, por lo cual la ABT realizará la verificación *In Situ* a través de la inspección. Debiendo cumplirse lo establecido en el capítulo IV y V para dicho efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Se prohíbe de manera expresa la eliminación del **BOSQUE NATURAL,** para el establecimiento de plantaciones forestales.

SEGUNDO: Las plantaciones que sean realizadas en desmontes ilegales mientras no hayan sido registradas o sancionadas tanto por la Ley 337 o Ley 1700 no podrán ser susceptibles de aprovechamientos.

TERCERO: Queda Prohibida la exportación de madera en troza proveniente de plantaciones Forestales, excepto postes de eucalipto debidamente tratados.

CUARTO: Las Unidades Operativas de Bosques y Tierra y las Direcciones Departamentales deberán remitir copias de las resoluciones de registro de las plantaciones a los municipios correspondientes.

QUINTO: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre registros de Plantaciones.

Ing. Rolf köhler Perrogon
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

ANEXOS

Anexo I. Responsabilidad de Actividades en el Procedimiento de Evaluación y Aprobación del Registro de la Plantación

Nº	Actividad			Responsable
1	Recepción de la solitud de registro		Recepcionar la solicitud de registro y aplicar el formulario de respuesta inmediata	Secretaria/ventanilla única
			Cumple SRI / Sellar las cartas de solicitud y entregar una al solicitante, asignar número de Hoja de Ruta a través del gestor documental previo escaneado de la carta de solicitud	**No Cumple SRI** / Se le devuelve al usuario por faltarle requisitos de la lista de respuesta inmediata.
2	Derivar a los técnicos y abogados para su evaluación.		Derivar en el gestor documental la evaluación de la solicitud de registro	Responsable DD y UOBT
3	Recibir y/o recepcionar la solicitud de registro			Técnico Forestal y Abogado
4	Realizar la sobre posición		Sobreponer el polígono de la solicitud de registro con la cobertura de derechos forestales otorgados (PGMF, PGMFp, POAF, PDM, concesiones, ASL, RPPN, POP y otros) Cobertura del INRA Titulados y en proceso de saneamiento, PLUS.	Técnico Forestal
5	Realizar el análisis técnico legal de la solicitud de registro		Evaluar la información y documentación en conjunto a nivel técnico y legal aplicando la normativa vigente	Técnico Forestal y Abogado
6	Elaborar el informe técnico legal, de aprobación o subsanación según corresponda.		Elaborar informe técnico legal (considerar el formato adjunto), debe ser impresa y firmada por el técnico y abogado evaluador en dos ejemplares.	Técnico Forestal y Abogado
7	**Resultados de la Evaluación**	**Subsanación**	Entregar informe técnico legal con visto bueno del responsable de la UOBT o DD más toda la documentación ingresada a secretaria para notificar al presentante para subsanar observaciones.	Técnico Forestal y Abogado
			Notificar al interesado con una ejemplar original del informe técnico legal más toda la documentación ingresada	Secretaria
			Guarda el informe técnico legal de notificación en archivo físico de la DD o UOBT	Secretaria
			Ingresa los resultados de la evaluación de registro al sistema de base de datos de la ABT	Técnico Forestal y Abogado
		Aprobación	Elaborar proyecto de Resolución Administrativa de registro de plantación en dos ejemplares	Abogado
			Firma de resolución de registro de plantación	Responsable DD y UOBT
			Notificar con formulario la resolución de aprobación al interesado.	Secretaria
8	Ingresar al sistema de base de datos de la ABT los resultados del proceso de aprobación y escanear toda la documentación aprobada		Previo ingreso de los datos se deberá ordenar y/o verificar que cada uno de los documentos parte del trámite se encuentre completo, debe tener: Mapa, Formulario FRPF, CD, Informes Técnico Legal, notas, resolución de aprobación de registro y formulario de notificación.	Técnico Forestal y Abogado
9	Agregar el número de registro o código a toda la carpeta (es el asignado por el sistema de base de datos Ej. DDCB RPF-001)		Abrir una carpeta con toda la documentación presentada y generada, una vez ordenada pegarle una etiqueta que contenga el número asignado por el sistema	Secretaria
10	Guardar y mantener ordenadas las carpetas de la solicitud de registro de plantación y de autorización de transporte de producto proveniente de plantación en un archivo de cada oficina.			

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

Anexo II. Responsabilidad de Actividades en el Procedimiento de Evaluación y Aprobación del Transporte de Productos de Plantación

Nº	Actividad				Responsable
1	Recepción de la solitud de autorización de transporte		Recepcionar la solicitud de autorización de transporte y aplicar el formulario de respuesta inmediata (Ver página web)		Secretaria/ventanilla única
			Cumple SRI	**No Cumple SRI**	
			Sellar las cartas de solicitud y entregar una al solicitante, asignar número de Hoja de Ruta a través del gestor documental previo escaneado de la carta de solicitud	Se le devuelve al usuario por faltarle requisitos de la lista de respuesta inmediata.	
2	Derivar a los técnicos y abogados para su evaluación.		Derivar en el gestor documental la evaluación de la solicitud de autorización de transporte		Responsable DD y UOBT
3	Recibir y/o recepcionar la solicitud de registro				Técnico Forestal
5	Realizar el análisis técnico de la solicitud de autorización de transporte		Evaluar la información y documentación aplicando la normativa vigente		Técnico Forestal
6	Elaborar el informe técnico de aprobación o subsanación según corresponda.		Elaborar informe técnico considerar el formato adjunto, debe ser impresa y firmada por el técnico evaluador en dos ejemplares		Técnico Forestal
7	**Resultados de la Evaluación**	**Subsanación**	Entregar informe técnico legal con visto bueno del responsable de la UOBT o DD más toda la documentación ingresada a secretaria para notificar al presentante para subsanar observaciones.		Técnico Forestal
			Notificar al interesado con una ejemplar original del informe técnico más toda la documentación ingresada		Secretaria
			Guarda el informe técnico de notificación en archivo físico de la DD o UOBT		Secretaria
			Ingresa los resultados de la evaluación de registro al sistema de base de datos de la ABT		Técnico Forestal
		Aprobación	Elaborar proyecto de Resolución Administrativa de Autorización de transporte de producto proveniente de plantación en dos ejemplares		Técnico Forestal
			Enviar para firma de resolución de aprobación al responsable de DD o UOBT		Técnico, Secretaria
			Firma de resolución de autorización de transporte de producto proveniente de plantación forestal		Responsable DD y UOBT
			Notificar con formulario la resolución de aprobación al interesado.		Secretaria
8	Ingresar al sistema de base de datos de la ABT los resultados del proceso de aprobación y escanear toda la documentación aprobada		Previo ingreso de los datos se deberá ordenar y/o verificar que cada uno de los documentos parte del trámite se encuentre completo, debe tener: Formulario de Autorización, CD, Informes Técnico, notas, resolución de aprobación de transporte y formulario de notificación.		Técnico Forestal
9	Archivar en la carpeta ya existente cuando de registro la plantación (el código es el asignado por el sistema de base de datos Ej. DDCB RPF-001 al momento de registrar la plantación)		Adjuntar esta documentación a la carpeta de registro de plantación ya existente con toda la documentación presentada y generada, el número asignado por el sistema		Secretaria
10	Guardar y mantener ordenadas las carpetas de la solicitud de registro de plantación y de autorización de transporte de producto proveniente de plantación en un archivo de cada oficina.				

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 -348-8332 **Fax:** 348-8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia